VIGENCIA DEL MANDATO EN JALISCO: SEGURIDAD PARA EL OTORGANTE Y LOS NOTARIOS.

DOCTOR JOSÉ RODOLFO CHÁVEZ DE LOS RÍOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 38
DE ZAPOPAN, JALISCO

Poder Notarial. El término de cinco años para su vigencia. Establecido en el Artículo 2214 del Código Civil del Estado de Jalisco, inicia desde que el otorgante lo confiere y no cuando se formaliza ante Fedatario Público.

Mucho se cuestiona sobre la vigencia de los poderes en el Estado de Jalisco. El Artículo 2214 de la Ley Sustantiva Civil del Estado de Jalisco prevé que la vigencia de los poderes que se otorguen será de cinco años. Jurisprudencia hay en el sentido de que el término comienza a partir de la fecha de otorgamiento del mandato.

Ante la creciente estadística de actos ilícitos cometidos debido al mal uso de los poderes notariales es necesario mantener vigente el espíritu del legislador al establecer un plazo, en virtud de que, tal y como se menciona en la exposición de motivos del Código Civil del Estado de Jalisco (Decreto 15776 de fecha 23 de Diciembre de 1994) la vigencia en los poderes se estableció porque:

1.- Transcurrido dicho término resulta evidente que han cambiado los factores y circunstancias personales que se tomaron en consideración con motivo de su otorgamiento.

2.- En ocasiones, terminado el negocio que motivó el otorgamiento del mandato, se olvida, o por temor reverencial no sé, efectuar la revocación de facultades.

No obstante, de que el mandato se pueda terminar por: Revocación, Renuncia del mandatario, Muerte del mandante o mandatario, Interdicción de uno u otro, o por Vencimiento del plazo/conclusión del negocio; es necesario brindarle la máxima seguridad jurídica al otorgante, en virtud de que en muchas ocasiones los apoderados pueden llegar a abusar del mandato que se les ha conferido haciendo mal uso del mismo e incluso llegando a cometer actos ilícitos.

Lo anterior beneficia incluso al gremio notarial en virtud de que ya han existido casos en los que personas que obran de mala fe haciendo uso de poderes y evidentemente el Notario puede llegar a ser responsable y copartícipe de un delito, por ejemplo, en los casos (que ya se han suscitado) en que el apoderado utiliza el poder no obstante de que su poderdante haya fallecido o continúe utilizándolo en perjuicio de quien se lo otorgó.

Por todo lo anterior, resulta conveniente la vigencia de los poderes por seguridad tanto para el otorgante, así como para los Notarios sin olvidar que vencido el plazo en nada impide al poderdante ratificar su consentimiento con un nuevo poder en los mismos términos y con las mismas facultades si así es que lo desea. Lo único que faltaría para dar mayor seguridad jurídica al otorgamiento o revocación de los poderes es que el servicio del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP) sea una realidad, ya que actualmente este servicio no está disponible, no obstante desde el 2005 se presentó la propuesta.

Notas al pie:

Tesis aislada 2011212. Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II, Materia: Civil. Tesis: III, 2o. C.50C (10a). Pág. 1755.

COLEGIO DE NOTARIOS
DEL ESTADO DE JALISCO

ARTE Y CULTURA